



**ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DE LA COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO,
DEPOSITOS Y FOMENTO.**

(Continuacion.)

Título VIII.

De la administración de la Sociedad.

SECCION PRIMERA.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 44. El Consejo de Administración se compondrá de 15 accionistas nombrados por la junta general, debiendo ser necesariamente españoles las dos terceras partes cuando ménos.

Será requisito indispensable que las dos terceras partes de los Consejeros tengan su domicilio en Madrid.

Art. 45. Antes de tomar posesion del cargo deberá cada Consejero depositar en la caja de la Sociedad 400 acciones, las cuales no serán enajenables durante todo el tiempo de su administracion.

Los consejeros tendrán una retribucion fija, y además la parte proporcional de las utilidades líquidas de la Sociedad que señale la primera junta general de accionistas, con arreglo al último párrafo del art. 29.

Art. 46. El Consejo se renovará por quintas partes, saliendo cada año tres individuos, segun la antigüedad de sus cargos. Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Por excepcion, durante los primeros cinco años, á contar desde la constitucion de la sociedad, los individuos del Consejo de administracion serán los que resulten nombrados en la primera junta general que se celebre.

El órden de su salida, pasado este tiempo, será designado por sorteo.

Art. 47. Si por cualquiera causa vacase la plaza de algun individuo del Consejo de administracion ántes que llegue su turno de salida, se llenará la vacante interinamente por el propio Consejo, que estará obligado á nombrar á un accionista que reuna los requisitos exigidos para los Consejeros propietarios.

El reemplazo definitivo se hará en la próxima reunion de la junta general, y el individuo nombrado por ella no desempeñará su cargo sino por el tiempo que faltase á aquel á quien reemplace, pudiendo ser reelegido como los demás del Consejo.

Art. 48. El Consejo de administracion elegirá entre sus individuos, por mayoría absoluta de votos, un Presidente y un Vicepresidente.

Sus cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente en propiedad debe ser español, y residirá en Madrid.

Art. 49. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el

interés de la Sociedad, y á lo ménos dos al mes, así como tambien siempre que uno de sus individuos lo pida.

Art. 50. Para la validez de los acuerdos del Consejo, se necesita la presencia de ocho de sus Vocales.

Estos acuerdos se formarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate prevalecerá la opinion del Presidente ó del que haga sus veces.

Art. 51. Los acuerdos del Consejo se consignarán en actas, y estas se extenderán en un libro, firmándolas el Presidente y dos de los Vocales que hayan concurrido.

Art. 52. Al Consejo corresponde la gestion de los negocios de la Sociedad. En su consecuencia, además de las atribuciones especiales que le están concedidas en algunos de los artículos precedentes, tendrá las que siguen:

1.ª Acordar todas las operaciones para que está autorizada la Compañia, y autorizar la compra y enajenacion que procedan con arreglo á los estatutos de cualquiera clase de bienes, valores y efectos.

2.ª Resolver sobre el tiempo y la forma en que deban hacerse las nuevas emisiones de acciones de la Compañia, hasta completar el capital social.

3.ª Determinar sobre la adquisicion de los edificios en que hayan de establecer la Sociedad y sus dependencias.

4.ª Fijar los gastos de la administracion.

5.ª Aprobar los reglamentos de las oficinas de la Sociedad y las cuentas que deben presentarse á la junta general.

6.ª Nombrar y separar á todos los empleados de la Sociedad, incluso el Director y Subdirector de la misma.

7.ª Proponer á la misma junta el dividendo definitivo y acordar el provisional que á buena cuenta puede darse en el mes de Enero con arreglo al art. 30.

8.ª Formar la memoria anual que ha de leerse á la junta general, sobre las operaciones y situacion de la Compañia.

9.ª Autorizar el ejercicio de las acciones judiciales.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 532.

Con fecha 25 de Noviembre último se comunicó á este Gobierno de provincia la Real órden siguiente:

«Por Real órden de 24 del corriente, la Reina (q. D. g.) á tenido á bien declarar de utilidad pública el

Diccionario Estadístico Municipal de España, escrito por D. José Lopez Polin, y recomendar su adquisicion á todas las dependencias del Estado, teniendo en consideracion las ventajas que dicha obra puede proporcionar á la Administracion pública en todos sus ramos. Mas que ningunas otras las corporaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán apreciar los beneficios que ha de reportarles una obra que en pequeño volumen y clara y sencillamente ordenada, les ponga de manifiesto todos los datos que puedan serles necesarios para la resolucion de las cuestiones á que alcanza su círculo de accion, evitándoles penosas investigaciones, no siempre realizables, y dándoles la aclaracion de dudas, muchas veces hasta ahora no resueltas, por la dificultad de verificarlo. En vista de estas atendibles razones, S. M. ha tenido á bien disponer que se recomiendo á V. S. eficazmente la adquisicion del mencionado Diccionario Estadístico Municipal, y que V. S. á su vez haga igual recomendacion á todas las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, en la inteligencia de que serán de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial recomendando á las Corporaciones y Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del espresado Diccionario por las ventajas que ha de reportarles, haciéndoles presentes que el precio de cada ejemplar de dicha obra es el de 30 rs. los cuales serán de abono en sus respectivas cuentas segun se previene en la anterior Real órden, siendo el comisionado en esta capital D. José Tegero, oficial de la Diputacion provincial, á quien podrán dirigir desde luego para recibir los ejemplares que gusten del mencionado Diccionario. Zaragoza 19 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 469.

En este Gobierno se instruye expediente en el cual Joaquin Rodés, vecino de Mequinenza ha justificado haber sufrido de perdidas causadas durante la guerra civil, 287 cabezas de ganado cabrío, valoradas en 60 rs. una que importan 17.220 rs. 44 ovejas, á 64 rs. id. 896; 800 rs que entregó por el rescate de 2 mulas; 3 cahices y medio de trigo, no justipreciado hasta el día; 2 mulas, la una de 8 palmos, y seis años y la otra de 7 palmos y medio, de 9 años, tasadas la 1.ª en 5.420 reales, y la 2.ª en 2.240 rs. 7 talegas de cebada como de cabida de

4 cahices, incluyendo el valor de las mismas, se tasaron en 384 reales los aparejos de las caballerías, mantas, albardas, talegas, alforjas, con todos sus enseres; y una estal valorados en 304 rs. cuya suma total asciende á 26.964 reales vellon. Y con el objeto de que en el término de 20 dias se produzcan ante este Gobierno las reclamaciones que pudiere haber en contrario, he acordado se ponga el presente anuncio en este periódico oficial. Zaragoza 23 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 11.

La Direccion General de Contribuciones en comunicacion fecha 24 de Junio último, se sirvió acompañarme la planta reglamento de los Investigadores de la contribucion industrial y de comercio que se señalan para esta provincia, cuyos nombres y Distritos en que han de prestar sus servicios se espresan á continuacion.

Número de Investigadores, nombres y distritos.

- 1. D. Florencio Novillo, en la Capital.
- 1. D. Rafael Pardo Abril, idem.
- 1. D. Eusebio Elso y Aldaz, idem.
- 1. D. Antonio Polo, Borja.
- 1. D. Juan Navarro y Pó, Calatayud.
- 1. D. Pascual Serraller, Belchite.
- 1. D. José Nerea y Añon, Egea.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y á fin de que las autoridades, locales, faciliten respectivamente á dichos investigadores, los ausilios que necesitan para el mejor cumplimiento de sus deberes. Zaragoza 19 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

CRIA CABALLAR.

Circular número 469.

Este Gobierno civil ha señalado el dia 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la contratacion en pública subasta de 881 fanegas un celemin y dos cuartillos de cebada y 5856 arrobas de paja de trigo, cuyas especies son necesarias para la manutencion durante un año de los caballos del Depósito del Estado establecido en esta capital.

La subasta se verificará conforme á lo dispuesto en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y las proposiciones se sujetarán estrictamente al modelo puesto al final de dichas condiciones. Zaragoza 18 de Julio de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de ochocientos ochenta y una fanegas un celemin y dos cuartillos de cebada y cincuenta y seis arrobas de paja

de trigo (medida y peso de Castilla,) que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital y para los caballos de las secciones que deben establecerse en Las Casetas Egea de los Caballeros y Pina durante la temporada de monta (desde 1.º de Marzo á 1.º de Julio.)

1.ª La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia el día 9 de Agosto próximo á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la Cria Caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 28 rs. fanega de cebada y 4 rl. 50 cént. arroba de paja de trigo (medida y peso de Castilla.)

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 600 rs. vn. y la de 300 rs. para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no esten formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no bayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultaren dos ó mas

proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores, la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los 15 días siguientes ha haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá este dar principio á la entrega en los almacenes del depósito, y á satisfacción del Delegado de la Cria Caballar, del suministro de la especie que se le hubiera adjudicado, suspendiendo la entrega de la cantidad que á juicio del mismo Delegado sea necesaria para la manutención de los tres ó cuatro caballos de que deberán constar cada una de las secciones que se establecen en las Casetas, Egea de los Caballeros y Pina, durante la temporada de la monta, que comprende desde primero de Marzo á primero de Julio. Debiendo por consiguiente el rematante entregar con las formalidades espresadas y con la anticipación oportuna en los respectivos almacenes de las Secciones las especies que para cada una de estas determine el Delegado.

12. La cebada deberá ser de primera calidad, perfectamente limpia, sin piedras, polvo, tamo ni balleca, no admitiéndose la que se halle húmeda, picada, recalentada ó despida mal olor.

13. La paja será de trigo bien trillada suave y limpia, sin piedras tamo etc. no admitiéndose la que se halle mojada esté húmeda, ó despida mal olor.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión de ambos artículos se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el Contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito y de las Secciones citadas en la condición 11.

15. El Delegado de la Cria Caballar expedirá certificaciones de buena entrega para que en su vista se libre á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele con el de la última entrega la fianza prestada

para tomar parte en la subasta.

16. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles además de perder la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado, estará sujeto á la responsabilidad que para tales casos impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del..... de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (6..... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas..... fanegas de cebada (6..... arrobas de paja) al precio de..... rs..... cént. cada una (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Audiencia Territorial de Zaragoza.—Secretaría.

Por fallecimiento de José Lozano, se halla vacante en el Juzgado de 1.ª instancia de Calatayud provincia de Zaragoza, una plaza de alguacil dotada con el sueldo del presupuesto y los derechos de arancel; la cual según lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de 10 días, contados desde el de mañana inclusive el correspondiente memorial, acompañado de la partida de bautismo documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, en este periódico oficial. Zaragoza 21 de Julio de 1864.—José Rafael Guerra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 27 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, se

celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de la villa de Riela, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesión y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresión de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligación de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ú plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 1.º de Noviembre y 31 de Diciembre del corriente año y finirán en iguales días del de 1867.

7.ª En el caso de enagenación de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Riela.

1. Campo en sus términos proce-

dente del Capítulo Eclesiástico de la misma partida de Albutea de 2 anegas tierra; que lleba en arriendo Joaquin Peyrona Palacios, tipo 396 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en la misma partida de 6 almudes tierra, que id. el mismo Peyrona, tipo 21 rs.

3. Otro en id. de id. tambien en Albutea de 2 anegas tierra, que id. el mismo Peyrona, tipo 340 rs.

4. Otro en id. de id. en dicha partida de 2 anegas 5 almudes tierra, que id. el referido Peyrona tipo 181 reales.

5. Otro en id. de id. en la referida partida de 5 almudes tierra, que id. Antonio Artigas, tipo 60 rs.

6. Otro en id. de id. en la susodicha partida, de 2 anegas tierra, que id. Manuel Dies, tipo 220 rs.

7. Otro en id. de id. en la mencionada partida de 2 anegas 6 almudes tierra, que id. Matias Lausin Mosteo, tipo 430 rs.

8. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 anega 1 almud tierra, que id. Gregorio Val Tejero, tipo 235 rs.

9. Otro en id. de id. tambien en Albutea de 2 anegas 6 almudes tierra, que id. Sosé Garcia Gimeno, tipo 255.

10. Otro en id. de id. en la propia partida de 2 anegas 1 almud tierra, que id. el mismo Garcia Gimeno, tipo 113 rs.

11. Otro en id. de id. en San Pedro de 1 anega de tierra, que id. Antonio Lahuerta Gil, tipo 72 rs.

12. Otro en id. de id. en Juspeña de 1 anega tierra, que id. Miguel Artigas Abiat, tipo 108 rs.

13. Otro en id. de id. en el Paquillo, de 4 anegas 5 almudes tierra, que id. Jose Escolano, tipo 295 rs.

14. Otro en id. de id. tambien en el Paquillo de 4 anegas 5 almudes tierra, que id. el mismo Jose Escolano tipo 280 rs.

15. Otro en id. del Capítulo Eclesiástico de Tierga, en Almaden, de 3 anegas 5 almudes tierra, que id. el mismo Escolano, tipo 112 rs.

16. Otro en id. del Capítulo Eclesiástico de Riela, en Albutea de 1 anega tierra, que id. José Carnicer Crespo tipo 139 rs.

17. Otro en id. de id. en los Molinos de 4 anegas tierra, que id. Don José Garcia, tipo 475 rs.

18. Otro en id. de id. en la Albutea de 9 almudes tierra, que id. Luis Abad, tipo 120 rs.

19. Otro en id. de id. tambien en Albutea, de 1 anega 4 almudes tierra, que id. José Carnicer, tipo 255 rs.

20. Otro en id. de id. en la misma partida de 7 almudes tierra, que id. el mismo Carnicer, tipo 125 rs.

21. Otro en id. de id. en Altos de Arapiel de 2 anegas tierra que id. Miguel Artigas Fajardo, tipo 134 rs.

22. Otro en id. de id. en Almaden, de 10 almudes tierra, que id. Manuel Marin Diez, tipo 30 rs.

23. Otro en id. de id. tambien en Almaden, de 3 anegas 2 almudes tierra, que id. el mismo Marin, tipo 44.

24. Otro en id. del Capítulo Eclesiástico de Tierga en Almaden, de una anega 3 almudes tierra, que id. José Escolano, tipo 35 rs.

25. Otro en id. de id. tambien en Almaden, de 1 anega 3 almudes tierra, que id. el mismo Escolano tipo 35 rs.

26. Otro en id. del Cabildo de Zaragoza en Albercas, de 4 anegas tierra, que id. José Lausin, tipo 43 rs.

27. Un olivar en id. del Capítulo

Eclesiástico de la Almunia en los Llanos de 1 cahiz 4 anegas tierra que id. Alejandro Romeo, tipo 360 rs.

Este olivar y los siguientes vence su arriendo en 31 de Diciembre.

28. Otro en id. de id. en los Cerrados, de dos almudes tierra, que id. el mismo Romeo, tipo 10 rs.

29. Otro en id. de id. en el Espinar, de 1 almud tierra, que id. Domingo Royo tipo 20 rs.

30. Otro en id. de id. en Lunas altas de 3 anegas tierra que id. José Lausin, mayor tipo 280 rs.

31. Otro en id. de id. en las Estaquillas de 6 almudes tierra, que id. D. Eugenio Peyrona, tipo 370 rs.

32. Otro en id. de id. en la Cantera de 3 almudes tierra, que id. Francisco Marin, tipo 270 rs.

33. Otro en id. de id. en el Ojo de la Cruz de 7 anegas tierra, que id. Eusebio Royo, tipo 480 rs.

Zaragoza 23 de Julio de 1864.—El Administrador, Benito G. Longoria.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónima Artero, natural de Osan en esta provincia, y vecina de Iso en Francia, para que en el preciso término de treinta dias comparezca en este Juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal en causa que se está siguiendo á la misma por contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 19 de Julio de 1864.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa del concurso á los premios que la Real Academia de ciencias morales y políticas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1865, 1866 y 1867.

Para el concurso de 1865.—Límites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

Para el concurso de 1866.—Exposicion de régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria. Exámen de la cuestion sobre si la libertad política de los tiempos modernos exige ó permite la restauracion total ó parcial de las antiguas libertades municipales.

Para el concurso de 1867.—Historia crítica de los pósitos en España: reformas convenientes en su organizacion actual, y exámen de la cuestion sobre si deberían conservarse ó refundirse en otras instituciones mas análogas al estado presente de la sociedad.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada una en medalla de bronce, 8000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos

como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los poemios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 4 de Julio de 1864.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la calle de la Concepcion Jerónima, número 7, cuarto principal, escalera de la derecha.

CASA-BANCA DE MADRID.

Oficinas centrales, calle del Luzon número 4.

Exposiciones permanentes de la industria.

En los primeros dias del mes de Octubre próximo, han de inaugurarse las Exposiciones permanentes de la industria en esta córte y en las ciudad de Valencia. Hallándose vacantes los destinos de la primera, se admiten solicitudes en esta Direccion desde el dia de la fecha, advirtiéndose que á mas de las consignaciones marcadas en el reglamento, las personas que aspiren á su desempeño, deben reunir la aptitud y conocimiento necesario para llenar complidamente sus cometidos. En la misma Direccion se facilitarán cuantos datos se pidan.

Por disposicion del Administrador del ab-intestado del Señor Don Matias Castillo, se arrienda por el tiempo de tres años continuos, que principiarán á correr el próximo viniente, todos los derechos, rentas y parte de frutos que se cobran del Monte y Huerta del pueblo de Ballerías, el Castillo de este nombre, la casa posada y otros edificios, las yerbas y derechos de caza, cuyos bienes estan situados en la provincia de Huesca, y confrontan con el Rio Alcanadre, y los pueblos de

Huerto y Peralta de Alcofea Capdesaso Sariñena y Alberuela de Tubo, correspondiente todo al referido ab-intestado por el precio de 48.000 reales, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los despachos de los Notarios del Colegio territorial de Aragon, D. Pedro Marin y Gosér, y D. Vicente Gorga el primero, vecino de la Ciudad de Zaragoza, y el segundo, de la de Huesca. El arriendo se celebrará mediante doble y simultánea subasta que tendrá lugar en ambas Capitales el dia 11 de Agosto de este año, á las 12 de la mañana y ante los nombrados, D. Pedro Marin y Gosér en Zaragoza, y D. Vicente Gorga en Huesca, sin admitirse manda que no cubra el tipo señalado quedando adjudicado al mas beneficioso postor, de todos los que se presenten y tomen parte en las subastas de ambas poblaciones, y será de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos de la subasta, incluso los de su anuncio en los periódicos, y los de la escritura, correspondiente, cuyo otorgamiento tendrá lugar en la ciudad de Zaragoza.

La conducta ó plaza de Médico titular del pueblo de Paniza se halla vacante con la dotacion de 8000 reales vn. en metálico pagados en dos plazos iguales el 1.º en el mes de Julio y el 2.º en el mes de Diciembre. Lo que se anuncia para los que quieran solicitarla pueden dirigirse al Alcalde Presidente de dicho pueblo hasta el dia 20 de Agosto próximo viniente hasta cuyo dia se admitirán.

CORTE DE MADERAS.

Habiendo determinado el dueño de la pardina llamada de Cilla, sita en los términos de Huértalo y Binies, en el partido judicial de Jacca, hacer una corta de madera redonda de la llamada comunmente docena, catorceña, secena y bovedillas; se advierte al público que durante el mes actual se admitirán proposiciones para cortar hasta el número de 2000 palos marcados ya en el citado monte.

Los pactos y condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Francisco Larraz calle de Cerdan número 2 en Zaragoza, á quien podrán dirigirse los interesados en la compra.

En una villa de las mejores de Aragon se vende una casa de monta con tres caballos y cuatro gerrañones: las caballerías se venderán solas ó con el edificio. D. Gerónimo Maymon, Manifestacion, antes Arco de Toledo, número 8, informará.

Imprensa de Antonio Gallifa.